

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
RADICACION: 2019-00280-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
AUTO: No. 478
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA

ASUNTO A TRATAR

En atención al escrito presentado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, obrando como abogado de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A., representada por MAURICIO BOTERO WOLF, manifiesta que haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **encontrándose al día hasta la cuota del mes de marzo de 2021**, Bancolombia ha decidido restaurar nuevamente el plazo para el pago de las cuotas futuras, sin causar novación alguna en los contratos de mutuo e hipoteca celebrados entre el BANCO y la parte demandada, reservándose el banco el derecho de iniciar un nuevo proceso en el evento que el deudor incurra en una cualquiera de las causales para ejercitar las acciones legales en su contra, por lo que solicita la **terminación del proceso por CANCELACION DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por resultar procedente a ello se acceder máxime si el endosatario en procuración de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio, prevé que: “(...). *El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, (...)*”.

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
RADICACION: 2019-00280-00

RESUELVE

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por **CANCELACION DE LAS CUOTAS EN MORA**, tal como se ha solicitado.

SEGUNDO.- LEVANTAR siempre que no exista embargo de remanentes la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 0412 de fecha 18 de junio de 2019. **LÍBRAR** oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **CANCELE EN FORMA INMEDIATA**, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 2138 de diciembre 05 de 2019, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-22084. Es de anotar que hasta la fecha, no ha sido secuestrado el inmueble objeto de las medidas. **SOLICITAR** a la Inspección de Policía de este lugar, la devolución del Despacho Comisorio No. 019 de fecha 05 de noviembre de 2020, en el estado en que se encuentre. Oficiar.

TERCERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandante los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1 a 87 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación no se ha cancelado en su totalidad y continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., los cuales deberán ser entregados única y exclusivamente al apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO.- No condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

QUINTO.- CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
RADICACION: 2019-00280-00

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7463ab59694cc08bae3637dc0acf369e053cc9861b646f760be00824e9198c77

Documento generado en 27/04/2021 01:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**